

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, mayo seis (6) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia

Proceso: **LIQUIDACIÓN JUDICIAL**
Deudora: **OFELIA MEJÍA GARCÍA (C.C. 24.320.423)**
Radicado: 170013103003-1999-515-00
Sustanciación No. 281

Procede el Despacho a complementar el auto proferido en la audiencia del 29 de abril de 2021, en la cual se aprobó el acuerdo de adjudicación, en favor de **INVERSIONES GIRALDO CHICA S.A.S.** (Nit. 901.204.915-9), de los inmuebles identificados con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 100-42938 y 100-98396 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.

Tal providencia será complementada en el sentido de **OFICIAR** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales para que proceda a registrar la providencia de adjudicación, dando aplicación a lo señalado en el artículo 58 de la Ley 1116 de 2006.

“Artículo 58. Reglas para la adjudicación. Los bienes no enajenados por el liquidador, de conformidad con lo previsto en el artículo anterior, serán adjudicados a los acreedores mediante providencia motivada, de conformidad con las siguientes reglas:

(...)

Con la adjudicación, los acreedores adquieren el dominio de los bienes, extinguiéndose las obligaciones del deudor frente a cada uno de ellos, hasta concurrencia del valor de los mismos.

Para la transferencia del derecho de dominio de bienes sujetos a registro, bastará la inscripción de la providencia de adjudicación en el correspondiente registro, sin necesidad de otorgar ningún otro documento o paz y salvo. Dicha providencia será considerada sin cuantía para efectos de timbre, impuestos y derechos de registro, sin que al nuevo adquirente se le pueda hacer exigibles las obligaciones que pesen sobre los bienes adjudicados o adquiridos.

Tratándose de bienes muebles, la tradición de los mismos operará por ministerio de la ley, llevada a cabo a partir del décimo (10o) día siguiente a la ejecutoria de la providencia.

El liquidador procederá a la entrega material de los bienes muebles e inmuebles dentro de los treinta (30) días siguientes a la celebración de la adjudicación o de la expedición de la providencia de adjudicación, en el estado en que se encuentren.

Parágrafo. Las obligaciones que se deriven para el adquirente sobre los bienes adjudicados serán las que se causen a partir de la ejecutoria de la providencia que apruebe la enajenación o adjudicación del respectivo bien.”

Por secretaría, elabórense el oficio respectivo, adjuntando copia del acta de audiencia celebrada el día 29 de abril de 2021 y copia del presente auto, y envíense a la siguiente dirección electrónica de la autoridad registral: ofiregismanizales@supernotariado.gov.co

Una vez remitido, el liquidador deberá gestionar su tramitación oportuna ante la autoridad registral.

Asimismo, se precisa que el antecedente registral de los bienes adjudicados es el siguiente:

Inmueble	Propietaria actual	Antecedente
100-42938	Ofelia Mejía García (C.C. 24.320.423)	Venta realiza por la Corporación de Ahorro y Vivienda Colmena a Ofelia Mejía García, elevada en Escritura Pública No. 1608 del 12 de abril de 1988 de la Notaría Cuarta del Círculo de Manizales. (Anotación No. 19 del Certificado de Tradición).
100-98396	Ofelia Mejía García (C.C. 24.320.423)	Venta realiza por Luz Elena Cuezza Manrique a Ofelia Mejía García, elevada en Escritura Pública No. 1884 del 10 de abril de 1995 de la Notaría Cuarta del Círculo de Manizales. (Anotación No. 9 del Certificado de Tradición).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GEOVANNY PAZ MEZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el estado
No. 063 del 07/05/2021

NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA